



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente expediente, a fin de pronunciarse sobre las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

**PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

**PARTE DEMANDADA**

**Documentales**

Todas las allegadas con la contestación de demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

**Interrogatorio de Parte**

Se rechaza de plano el interrogatorio de parte del demandante, ya que se configura impertinente conforme a lo establecido en el Art.168 del C. G. del P., ya que este medio de prueba no tiene relación con lo que se pretende probar, si en cuenta se tiene que lo alegado es la prescripción por parte del curador ad-litem del ejecutado, sin que se fundamente ni por el ejecutado, ni por el ejecutante, una circunstancia que requiera ser analizada o valorada a la luz de la declaración del demandante solicitada, es decir, que no existe relación entre el medio probatorio y el enunciado fáctico, toda vez que los fundamentos del mecanismo de defensa tal como se encuentran enunciados, no requieren de medios probatorio diferentes a las documentales allegadas al expediente, lo que hace de igual manera superflua la petición de interrogatorio elevada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb2d97f4f6263e9d64679c8b6261c2bb54cdc187a534f3c0e609c3485c1e6b4**

Documento generado en 08/07/2021 03:19:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.83 del 09 de julio de 2021.